



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

222
SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. 0569
Valledupar, 15 DIC 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJA PARCIALMENTE SIN EFECTO EL AUTO No.191 DEL 20 DE AGOSTO DE 2009, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA E.S.E. HOSPITAL EL SOCORRO DE SAN DIEGO Y SE DEJA SIN EFECTOS LAS ACTUACIONES SURTIDAS CON POSTERIORIDAD A LA EXPEDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR VULNERACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES. EXP. RAD. No. 153-2009."

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No.014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Coordinación de Seguimiento Ambiental de CORPOCESAR, informó a la Oficina Jurídica de la Corporación, el resultado de las diligencias de control y seguimiento ambiental ordenada y en donde se verificó el estado de cumplimiento por parte de la E.S.E. HOSPITAL EL SOCORRO del municipio de San Diego (Cesar), frente a las obligaciones impuestas por el MANUAL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 01164 de 2002 del Ministerio del Medio Ambiente (Hoy Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que, como producto de las diligencias de control y seguimiento ambiental adelantadas, se establecieron conductas presuntamente contraventoras de la Resolución No. 01164 de 2002 emanadas del Ministerio del Medio Ambiente (Hoy Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), las cuales se relacionan a continuación:

"OBLIGACIONES IMPUESTAS POR EL MANUAL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES RESOLUCIÓN 01164 DE 2002

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la visita de inspección técnica se verificó que existe el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios de la E.S.E. HOSPITAL EL SOCORRO, pero no está actualizado, cabe resaltar que el establecimiento se encuentra en proceso de actualización del PGIRS mediante contratación con la Empresa IMA Ingeniería y Medio Ambiente (Ver copia Anexos).

A continuación, se detalla cada uno de los procesos dentro de la gestión de la ESE HOSPITAL EL SOCORRO:

PROGRAMA DE FORMACIÓN Y EDUCACIÓN

El Hospital El Socorro carece de un Programa de Formación y Educación, no existen Cronograma de Capacitaciones por parte de la Secretaría de Salud Departamental acerca de la Gestión Integral de los Recursos Hospitalarios, pero no existen certificaciones.

Cumple:	NO
---------	----

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

CODIGO: PCA-04-F-17
 VERSION: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0569 15 DIC 2023

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJA PARCIALMENTE SIN EFECTO EL AUTO No.191 DEL 20 DE AGOSTO DE 2009, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA E.S.E. HOSPITAL EL SOCORRO DE SAN DIEGO Y SE DEJA SIN EFECTOS LAS ACTUACIONES SURTIDAS CON POSTERIORIDAD A LA EXPEDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR VULNERACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES. EXP. RAD. No. 153-2009.-----2

CONFORMACIÓN DEL GAGAS

No cuenta con el Comité Administrativo de Gestión Ambiental y Sanitaria (GAGAS) de Residuos, por ende no existen actas de las reuniones del Grupo.

Cumple:	NO
---------	----

Se presenta contaminación cruzada de los Residuos Peligrosos y No Peligrosos, se evidenció guantes, catéter, en canecas verdes (Ver imágenes Anexo).

En el servicio de Odontología las extracciones dentales (R Anatomopatológicos) se manejan como R Biosanitarios descartándolos en bolsas rojas.

Cumple:	NO
---------	----

DESACTIVACIÓN

Se realiza Desactivación o desnaturalización de algunos residuos Biosanitarios (Las gasas y algodones por medio de calor seco y los vómitos con Hipoclorito de Sodio) y luego son depositados en bolsas rojas y entregados a Soluciones Ambientales del Caribe.

Los residuos Anatomopatológicos (placentas y muestras de sangre) son refrigerados en una nevera

En el Servicio de Laboratorio Clínico las muestras de Orina se inactivan con Hipoclorito de Sodio y son entregados a Soluciones Ambientales del Caribe. Las muestras de coprológico no se inactivan, estos se depositan en recipientes plásticos y a su vez en bolsas rojas se manejan como Residuos Biosanitarios.

Los Residuos de Fármacos Consumidos se manejan como Residuos Peligrosos y son entregados a Soluciones Ambientales del Caribe no se pudo verificar Acta de Entrega.

Los Residuos Químicos Mercuriales (Amalgamas) provenientes de Odontología son inactivados en Glicerina, el instrumental y las escupideras lo desinfectan con Hipoclorito de Sodio.

Cumple:	NO
---------	----

No existen ficha técnica sobre la concentración y preparación de soluciones para la desactivación de los residuos de tipo peligroso y de las superficies del área hospitalaria.

Cumple:	NO
---------	----

RESIDUOS LIQUIDOS

Los residuos generados son los del Equipo de Química Sanguínea del Laboratorio Clínico, lavado y desinfección del área hospitalaria (habitaciones, consultorios, baños, salas de observación etc), en este proceso adicionan Hipoclorito de Sodio como desinfectante químico, desconocen las concentraciones, Zona de Lavandería, Cocina, Cuarto de Almacenamiento Central de los Residuos, Estas aguas son vertidas directamente al alcantarillado sin pretratamiento a estos vertidos.

Cumple:	NO
---------	----

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

223
SINA

0569

15 DIC 2023

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJA PARCIALMENTE SIN EFECTO EL AUTO No. 191 DEL 20 DE AGOSTO DE 2009, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA E.S.E. HOSPITAL EL SOCORRO DE SAN DIEGO Y SE DEJA SIN EFECTOS LAS ACTUACIONES SURTIDAS CON POSTERIORIDAD A LA EXPEDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR VULNERACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES. EXP. RAD. No. 153-2009.-----3

RECOLECCIÓN Y MOVIMIENTO DE LOS RESIDUOS

La ruta para la evacuación de los residuos dentro de las instalaciones de la institución se encuentra publicada (Ver imágenes Anexos); cuentan con horarios fijados para la recolección de los residuos o de acuerdo a las necesidades de los servicios. Es de anotar que la ruta para la evacuación de los residuos se realiza manualmente.

La Recolección Externa es efectuada por la empresa Soluciones Integrales del Caribe S.A. E.S.P., la cual se realiza cumpliendo los lineamientos de la norma, la frecuencia de recolección es una (1) vez por semana (el día martes o el jueves). Se pudo verificar Formatos RHPS entregados por la empresa en mención.

Cumple:	NO
---------	----

PLAN DE CONTINGENCIA

No existe Plan de Contingencia para situaciones de emergencia por manejo de residuos hospitalarios y similares por eventos como derrame de líquidos, rotura de bolsas, incendios, interrupción del suministro de agua o energía eléctrica. Problemas en el servicio público de aseo etc. Desconocen cuál es el procedimiento ante una de estas eventualidades.

Cumple:	NO
---------	----

PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

No existen mecanismos y procedimientos que permitan evaluar el estado de ejecución del Plan y realizar los ajustes pertinentes. Entre esos instrumentos están las Auditoria, los indicadores y sus respectivos análisis.

Es de anotar que el establecimiento diligencia los formularios RH1 (Ver anexos), sin embargo, este registro no es utilizado para establecer y actualizar los indicadores de gestión interna de residuos.

Cumple:	NO
---------	----

Se pudo constatar que no se han presentado los informes sanitarios y ambientales, con sus correspondientes indicadores de gestión, los cuales a la Corporación le sirve como instrumentos para el control y vigilancia de la implementación del PGIRH.

Cumple:	NO
---------	----

El generador no ha realizado Auditoria Externas al cumplimiento del PGIRHS a la empresa Soluciones Ambientales del Caribe S.A. E.S.P.

Cumple:	NO
---------	----

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

El Hospital El Socorro no cumple a cabalidad cada una de las obligaciones impuestas como generador de Residuos Hospitalarios inmersos en la Res. 01164/02.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

CODIGO: PCA-04-F-17
 VERSION: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0569

15 DIC 2023

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJA PARCIALMENTE SIN EFECTO EL AUTO No.191 DEL 20 DE AGOSTO DE 2009, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA E.S.E. HOSPITAL EL SOCORRO DE SAN DIEGO Y SE DEJA SIN EFECTOS LAS ACTUACIONES SURTIDAS CON POSTERIORIDAD A LA EXPEDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR VULNERACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES. EXP. RAD. No. 153-2009.-----4

Cumple: NO

TRÁMITE Y OBTENCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: A la fecha de visita la E.S.E. HOSPITAL EL SOCORRO no ha realizado caracterización Físico-química y microbiológica de las aguas residuales generadas, con el objeto de determinar la cantidad de materia orgánica y la presencia de microorganismos patógenos; así mismo no ha tramitado el correspondiente Permiso de sus Vertidos.

Cumple: NO

Que por lo anterior mediante auto No. 191 de 20 de agosto de 2009, se inició un procedimiento sancionatorio ambiental y se formuló pliego de cargos, en contra de la E.S.E. HOSPITAL EL SOCORRO de San Diego (Cesar), con Expediente de Radicado No. 153 - 2009.

Que, mediante Resolución No. 337 del 30 de noviembre de 2011, se abre el periodo probatorio dentro del procedimiento sancionatorio ambiental adelantado en contra de la E.S.E. HOSPITAL EL SOCORRO de San Diego (Cesar).

Que, mediante Auto No. 262 del 09 de abril de 2018, se decreta el cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento sancionatorio ambiental adelantado en contra de la E.S.E. HOSPITAL EL SOCORRO de San Diego (Cesar).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, establece que en las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Código Contencioso Administrativo (CPACA).

El ejercicio de la potestad sancionadora administrativa está subordinado a las reglas propias del debido proceso. El Constituyente de 1991 hizo extensivo el debido proceso a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (art. 29 superior), por lo que las garantías mínimas del debido proceso penal resultan aplicables a las actuaciones administrativas sancionatorias.

El Constituyente ha propuesto que en todo caso de actuación administrativa exista un proceso debido, que impida y erradique la arbitrariedad y el autoritarismo, que haga prevalecer los principios de legalidad y de justicia social, así como los demás fines del Estado, y que asegure los derechos constitucionales, los intereses legítimos y los derechos de origen legal y convencional de todas las personas.

El Artículo 3° de la ley 1333 de 2009 estipula que: "Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la ley 99 de 1993"

El Artículo 3° de la ley 1437 de 2011 que estipula "Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad".

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
 Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DE 15 POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJA PARCIALMENTE SIN EFECTO EL AUTO No.191 DEL 20 DE AGOSTO DE 2009, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA E.S.E. HOSPITAL EL SOCORRO DE SAN DIEGO Y SE DEJA SIN EFECTOS LAS ACTUACIONES SURTIDAS CON POSTERIORIDAD A LA EXPEDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR VULNERACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES. EXP. RAD. No. 153-2009.-----5

Según lo reglado en el art. 23 de la ley 1333 de 2009: *"la cesación de procedimiento sólo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, por ende, si en un mismo acto se inicia el proceso y se formulan cargos al investigado, es obvio que éste carece por completo de deprecar la cesación de procedimiento, vulnerándosele consecuentemente sus derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa."*

Al referirse a ese tema, el Consejo de Estado en sentencia dictada el 15 de agosto de 2019 (Radicación No 08001-23-31-000-2011-01455-01), Consejero Ponente Dr. Oswaldo Giraldo López, expuso lo siguiente:

"7.3.1.5. En este punto, es menester señalar que, si bien es cierto que la Ley 1333 de 2009 no dispuso un plazo mínimo entre la iniciación del procedimiento sancionatorio y la formulación de cargos, no lo es menos que, como se vio, sólo hasta antes de agotar la etapa de apertura le es dable al presunto infractor solicitar la cesación del procedimiento de forma anticipada, circunstancia que impide que en un mismo acto se provea sobre la apertura y formulación."

Que según el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009. *Iniciación del procedimiento sancionatorio. "El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

Así mismo la Ley 1333 de 2009, en su artículo 24. *Formulación de Cargos, establece: "Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto."*

En Sentencia T- 893 de 2006, Magistrado Ponente Marco Gerardo Monroy Cabra, la Corte Constitucional dijo:

"...Para la Corte, la garantía del debido proceso en todos los procedimientos públicos permite la realización efectiva de principios y derechos constitucionales como el de vigencia del orden justo y el derecho de defensa, además de que se erige en pilar fundamental de la protección de los derechos de los asociados frente al ejercicio arbitrario de la autoridad pública. Así, sobre este punto, en Sentencia C-540 de 1997, la Corte Constitucional dijo:

"El debido proceso se instituye en la Carta Política de 1991 como un derecho de rango fundamental de aplicación inmediata (arts. 29 y 85) que rige para toda clase de actuaciones, sean estas judiciales o administrativas, sometiéndolas a los procedimientos y requisitos legal y reglamentariamente establecidos, para que los sujetos de derecho puedan tramitar los asuntos sometidos a decisión de las distintas autoridades, con protección de sus derechos y libertades públicas, y mediante el otorgamiento de medios idóneos y oportunidades de defensa necesarios, de manera que garanticen la legalidad y certeza jurídica en las resoluciones que allí se adopten".

De esa forma, se asegura la prevalencia de las garantías sustantivas y procesales requeridas, la imparcialidad del juzgador y la observancia de las reglas predeterminadas en la ley a fin de esclarecer los hechos investigados, así como la práctica, contradicción y valoración de las

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0569

DE 15 DIC 2023

CONTINUACIÓN AUTO No. 0569 DE 15 DIC 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJA PARCIALMENTE SIN EFECTO EL AUTO No. 191 DEL 20 DE AGOSTO DE 2009, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA E.S.E. HOSPITAL EL SOCORRO DE SAN DIEGO Y SE DEJA SIN EFECTOS LAS ACTUACIONES SURTIDAS CON POSTERIORIDAD A LA EXPEDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR VULNERACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES. EXP. RAD. No. 153-2009.-----6

pruebas recaudadas y allegadas y la definición de los responsables y sus respectivas sanciones".

Sin embargo, las consideraciones anteriores no pueden llevarnos al convencimiento de que los vicios de procedimiento que afecten las actuaciones administrativas sancionatorias se encuentren por fuera de control de la autoridad ambiental en sede administrativa, por cuanto el Código de Procedimientos Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla la figura de las irregularidades procedimentales, a saber:

"Artículo 3° Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(.)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaren decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las Irregularidades procedimentales que se presentan, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

"Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla."

De acuerdo con el precepto antes transcrito, la oportunidad procesal para la corrección de irregularidades en la actuación administrativa debe materializarse antes de la expedición del correspondiente acto, de oficio o a solicitud de parte; lo cual en criterio de interpretación de esta Oficina Jurídica, se refiere no a la expedición cualquier acto de trámite o preparatorio sino a la expedición del acto definitivo; por ejemplo, el que se impone la sanción o el que decreta el archivo por cesación de procedimiento.

Pues bien, analizando el expediente y la solicitud del Procurador 8 Judicial II Agrario de Valledupar donde pide se sanee la actuación procesal, encontramos que la Resolución No. 191 del 20 de agosto de 2009 no se expidió en debida forma, debido a que son actos administrativos que deben realizarse por separado y según las etapas del proceso administrativo sancionatorio conforme a la ley 1333 de 2009.

En estas condiciones para el despacho es claro que debe anularse la Resolución No. 191 del 20 de agosto de 2009, por medio del cual se inició procedimiento administrativo sancionatorio ambiental y se formuló pliego de cargos, en contra de la E.S.E. HOSPITAL EL SOCORRO de San Diego (Cesar), por vulneración de las disposiciones ambientales vigentes.

Pues bien, analizando el expediente, encontramos que el auto No. 337 del 30 de noviembre de 2011 y el auto 262 de 09 de abril de 2018, quedan completamente invalidados sus efectos jurídicos ya que resulta inviable lo que está establecido en sus mandatos, por ende, se violenta el debido proceso.

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJA PARCIALMENTE SIN EFECTO EL AUTO No. 191 DEL 20 DE AGOSTO DE 2009, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA E.S.E. HOSPITAL EL SOCORRO DE SAN DIEGO Y SE DEJA SIN EFECTOS LAS ACTUACIONES SURTIDAS CON POSTERIORIDAD A LA EXPEDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR VULNERACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES. EXP. RAD. No. 153-2009.-----7

En estas condiciones para el despacho es claro que deben dejarse sin efecto el auto No. 337 del 30 de noviembre de 2011 y el auto 262 de 09 de abril de 2018, y se adoptan otras disposiciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar en firme el **ARTICULO PRIMERO DEL AUTO NO. 191 DE 20 DE AGOSTO DE 2009**, por medio del cual se inició un procedimiento sancionatorio ambiental, en contra de la E.S.E. HOSPITAL EL SOCORRO de San Diego (Cesar), dentro del Expediente de Radicado No. 153 - 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Dejar sin efectos legales y procesales el **ARTÍCULO SEGUNDO DEL AUTO NO. 191 DE 20 DE AGOSTO DE 2009** por medio del cual se formuló cargos en el procedimiento sancionatorio ambiental, adelantado en contra de la E.S.E. HOSPITAL EL SOCORRO de San Diego (Cesar), dentro del Expediente de Radicado No. 153 - 2009.

ARTICULO TERCERO: Dejar sin efectos legales y procesales todas las actuaciones procesales surtidas con posterioridad al **AUTO NO. 191 DE 20 DE AGOSTO DE 2009**, dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, adelantado en contra de la E.S.E. HOSPITAL EL SOCORRO de San Diego (Cesar), dentro del Expediente de Radicado No. 153 - 2009.

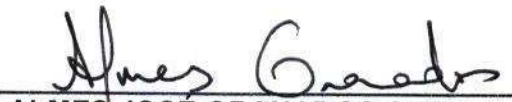
ARTICULO CUARTO: ORDENESE efectuar la notificación personal del contenido del presente acto administrativo a la señora MARÍA MILENA MAESTRE MORA, o quien haga sus veces en calidad de Gerente o Representante Legal de la E.S.E. HOSPITAL EL SOCORRO de San Diego (Cesar), en la Calle 4 No. 2 - 36 Barrio Chicó y/o en el e-mail: gerencia@esehospitalelsocorro.gov.co ; notificacionesjudiciales@esehospitalelsocorro.gov.co librense por Secretaría los oficios de rigor.

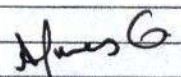
ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez - Profesional de Apoyo	
Revisó	Almes José Granados Cuello - Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Almes José Granados Cuello - Jefe Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

AUTO No. **0078**Valledupar, **02 MAR 2026**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO NO. 0569 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023 DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA E.S.E. HOSPITAL EL SOCORRO DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO, CESAR"

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades y funciones legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y

ANTECEDENTES

Que, la Coordinación de Seguimiento Ambiental de CORPOCESAR, informó a la Oficina Jurídica de la Corporación, el resultado de las diligencias de control y seguimiento ambiental ordenada, en donde se verificó el estado de cumplimiento por parte de la **E.S.E. HOSPITAL EL SOCORRO** del municipio de San Diego, Cesar, frente a las obligaciones impuestas por el **MANUAL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES** mediante Resolución No. 01164 de 2002 del Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que, como producto de las diligencias de control y seguimiento ambiental adelantadas, se establecieron conductas presuntamente contraventoras de la **Resolución No. 01164 de 2002** emanadas del Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que, por lo anterior mediante **Auto No. 191 de 20 de agosto de 2009**, se inició un procedimiento sancionatorio ambiental y se formuló pliego de cargos, en contra de la **E.S.E. HOSPITAL EL SOCORRO** de San Diego, Cesar, con expediente de radicado No. 153-2009.

Que, mediante **Resolución No. 337 del 30 de noviembre de 2011**, se abrió el periodo probatorio dentro del procedimiento sancionatorio ambiental adelantado en contra de la **E.S.E. HOSPITAL EL SOCORRO** de San Diego, Cesar.

Que, mediante **Auto No. 262 del 09 de abril de 2018**, se decretó el cierre del periodo probatorio y se corrió traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento sancionatorio ambiental adelantado en contra de la **E.S.E. HOSPITAL EL SOCORRO** de San Diego, Cesar.

Que, a través de **Auto No. 0569 del 15 de diciembre de 2023**, se dejó parcialmente sin efecto el Auto No. 191 del 20 de agosto de 2009, en su artículo segundo, por medio del cual se formuló cargos y se dejó sin efectos las actuaciones surtidas con posterioridad a la expedición del Auto No. 191 del 20 de agosto de 2009.

Que, como consecuencia de lo anterior, este despacho considera pertinente, en virtud de reanudar el trámite del presente procedimiento sancionatorio ambiental, realizar nuevamente proceso de comunicación y notificación del **Auto No. 0569 del 15 de diciembre de 2023**, garantizando de este modo, el debido proceso a las actuaciones administrativas y el derecho a la defensa de conformidad con lo establecido en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN AUTO NO **0078** DEL **02 MAR 2026**, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA NOTIFICACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA E.S.E. HOSPITAL EL SOCORRO DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO, CESAR

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el Auto No. 0569 del 15 de diciembre de 2023, mediante el cual se dejó parcialmente sin efectos el Auto No. 191 del 20 de agosto de 2009, a la señora **LINA MARIA ARZUAGA ARZUAGA**, o quien haga sus veces en calidad de Gerente o Representante Legal de la E.S.E. HOSPITAL EL SOCORRO de San Diego, Cesar, en la Calle 4 No. 2-36, Barrio Chicó y/o en el e-mail: gerencia@esehospitalelsocorro.gov.co y notificajudiciales@esehospitalelsocorro.gov.co

ARTICULO SEGUNDO: De no ser posible la comparecencia del presunto infractor notifiquese por AVISO, tal como lo faculta la Ley 1437 de 2011 en su artículo 69 y continúese con la actuación procesal conforme lo dispone la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERON
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Carolina Rosa Guerra Gonzalez - Profesional de Apoyo	<i>Carolina G.</i>
Revisó	Roberto Carlos Marquez Calderon -Jefe Oficina Jurídica	<i>R</i>
Aprobó	Roberto Carlos Marquez Calderon -Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente 153-2009